

9 de febrero de 2022

X LEGISLATURA



Serie A  
Textos Legislativos  
N.º 130

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0014. Proposición de Ley de eliminación del impuesto de patrimonio y del impuesto de sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular. 5314

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 3 de febrero de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

**10L/PPLD-0014 - 1019408.** Proposición de Ley de eliminación del impuesto de patrimonio y del impuesto de sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Jesús Ángel Garrido Martínez – Grupo Parlamentario Popular.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su tramitación reglamentaria, la Proposición de Ley de eliminación del impuesto de patrimonio y del impuesto de sucesiones y donaciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 25 de enero de 2022. El portavoz del Grupo Parlamentario Popular: Jesús Ángel Garrido Martínez.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha perdido, en los últimos dos años, varias posiciones en todos los índices de competitividad fiscal elaborados por diversas entidades de análisis económico y fiscal.

Esta situación, en el complejo escenario económico en el que nos encontramos, compromete seriamente las potencialidades de crecimiento de la economía en el medio plazo. En este momento, la economía riojana necesita una fiscalidad muy reducida como palanca de lanzamiento, a través de la reducción de la carga fiscal a ciudadanos, autónomos y empresas.

Asimismo, los impuestos de patrimonio y de sucesiones y donaciones inciden muy negativamente en algunos de los sectores más significativos de la economía regional, como la agricultura, las empresas familiares y el sector inmobiliario.

Del mismo modo, el propio Gobierno reconoce que el impuesto de patrimonio tiene un efecto recaudatorio muy limitado, por lo que su existencia solo tiene relevancia a meros efectos de censo de contribuyentes y rentas, lo que lo convierte en un impuesto cuya mera existencia tiene unos efectos muy negativos en otras áreas del espacio fiscal, como el impuesto sobre la renta y el impuesto de sociedades. Recaudar más por los impuestos de patrimonio y de sucesiones y donaciones significa perderla en otras áreas del presupuesto público.

Por todo lo anterior, se considera urgente la eliminación práctica de estos dos tributos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que debe recuperar su liderazgo entre las autonomías más competitivas desde el punto de vista fiscal, como garantía para el fomento y la atracción de inversiones empresariales en nuestra región.

**Artículo 1. *Bonificación en el impuesto de patrimonio.***

Se añade un artículo 33 bis a la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 33 bis. *Bonificación en el impuesto sobre el patrimonio.*

Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 99% de dicha cuota, si esta es positiva.

No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula".

**Artículo 2. *Bonificación del impuesto de sucesiones y donaciones.***

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes".

**Artículo 3. *Bonificación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.***

Se da nueva redacción al artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 41. *Deducción en adquisiciones inter vivos.*

1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas.

En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en el que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. El artículo 1 de la presente ley entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2022.

2. Los artículos 2 y 3 de la presente ley entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40